



RESOLUCIÓN DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA QUE SE RENUEVA LA AUTORIZACIÓN A ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. (ECOEMBES) COMO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.

En relación con la solicitud cursada por ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A., el 29 de junio de 2015, para que se proceda a renovar la autorización del Sistema Integrado de Gestión de envases y residuos de envases, la Secretaría General de Calidad y Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha 16 de noviembre de 1999, fue autorizado el sistema integrado de gestión de envases y residuos de envases gestionado por ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. (ECOEMBES) en la Comunidad Autónoma de Galicia, por un plazo de cinco años y con carácter renovable.

SEGUNDO.- Tras sucesivas renovaciones, la última de ellas, otorgada por resolución de la Secretaría General de Calidad y Evaluación Ambiental de 30 de diciembre de 2010, fue prorrogada por resolución del mismo órgano de 14 de diciembre de 2015, con vigencia hasta el 30 de diciembre de 2016, en tanto se resolvía la solicitud de prórroga formulada el 29 de junio de 2015.

TERCERO.- A los efectos indicados en el fundamento cuarto, se hace constar que la Comunidad Autónoma de Galicia cuenta con el vigente *Plan de gestión de residuos urbanos de Galicia 2010-2020*, aprobado por acuerdo del Consello de la Xunta de 13 de enero de 2011 y hecho público por Resolución de la Secretaría General de Calidad y Evaluación Ambiental de 7 de febrero de 2011, publicada en el Diario Oficial de Galicia de 16 de febrero de 2011.

CUARTO.- Una vez revisada toda la documentación presentada y estando próxima la finalización de plazo de vigencia de la prórroga concedida, comprobado que el Sistema Integrado de Gestión de envases y residuos de envases gestionado por ECOEMBALAJES ESPAÑA S.A., reúne los requisitos establecidos en la normativa para proceder a renovar la autorización y teniendo en cuenta los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- El artículo 11 del *Decreto 167/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio* atribuye a la Secretaría General de Calidad y Evaluación Ambiental competencias y funciones en materia de evaluación y control de la incidencia que sobre el medio ambiente provoque la actividad humana y el fomento de sistemas y estrategias de corrección de la misma y, en particular a través de sus unidades



dependientes, la tramitación y seguimiento de las autorizaciones de los sistemas integrados de gestión (en la actualidad sistemas colectivos de responsabilidad ampliada).

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria cuarta de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* los sistemas integrados de gestión de residuos existentes a la entrada en vigor de esta Ley se registrarán por lo previsto en la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos* y las normas reguladoras de cada flujo de residuos. No obstante, dichos sistemas se adaptarán a lo establecido en la misma Ley en el plazo de un año desde que entren en vigor las normas que adapten las citadas disposiciones reguladoras.

A fecha de la presente resolución aún no están adaptadas las disposiciones reguladoras en materia de envases y residuos de envases, permaneciendo vigente la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*.

TERCERO.- El artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, impone a los envasadores y los comerciantes de productos envasados o, cuando no sea posible identificar a los anteriores, a los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados, la obligación de establecer sistemas de depósito, devolución y retorno de los residuos de envases y envases usados de los productos comercializados, que permitan su recuperación orientada al reciclado y a la valorización, pudiendo eximirse de dicha obligación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7, mediante la participación en un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados.

El apartado 2 de dicho artículo 7 señala que los sistemas integrados de gestión deberán estar autorizados por el órgano competente de cada una de las Comunidades Autónomas en las que se implanten territorialmente.

CUARTO.- El artículo 9 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, establece que la participación de las Entidades locales en los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados se llevará a efecto mediante la firma de convenios de colaboración entre éstas y la entidad a la que se le asigne la gestión del sistema y que, de acuerdo con lo que se establezca en estos convenios de colaboración, las Entidades locales se comprometerán a realizar la recogida selectiva de los residuos de envases y envases usados incluidos en el sistema integrado de gestión de que se trate, y a su transporte hasta los centros de separación y clasificación o, en su caso, directamente a los de reciclado o valorización, haciéndose cargo el sistema integrado de gestión, de todos los residuos de envases y envases usados, separados por materiales.

No obstante, el apartado 3 del mismo artículo 9 indica que la participación de las Entidades locales en los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados se llevará a cabo a través de las Comunidades Autónomas a las que pertenezcan, cuando éstas tengan aprobados



RESOLUCIÓN DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA QUE SE RENUEVA LA AUTORIZACIÓN A ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. (ECOEMBES) COMO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.

En relación con la solicitud cursada por ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A., el 29 de junio de 2015, para que se proceda a renovar la autorización del Sistema Integrado de Gestión de envases y residuos de envases, la Secretaría General de Calidad y Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha 16 de noviembre de 1999, fue autorizado el sistema integrado de gestión de envases y residuos de envases gestionado por ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. (ECOEMBES) en la Comunidad Autónoma de Galicia, por un plazo de cinco años y con carácter renovable.

SEGUNDO.- Tras sucesivas renovaciones, la última de ellas, otorgada por resolución de la Secretaría General de Calidad y Evaluación Ambiental de 30 de diciembre de 2010, fue prorrogada por resolución del mismo órgano de 14 de diciembre de 2015, con vigencia hasta el 30 de diciembre de 2016, en tanto se resolvía la solicitud de prórroga formulada el 29 de junio de 2015.

TERCERO.- A los efectos indicados en el fundamento cuarto, se hace constar que la Comunidad Autónoma de Galicia cuenta con el vigente *Plan de gestión de residuos urbanos de Galicia 2010-2020*, aprobado por acuerdo del Consello de la Xunta de 13 de enero de 2011 y hecho público por Resolución de la Secretaría General de Calidad y Evaluación Ambiental de 7 de febrero de 2011, publicada en el Diario Oficial de Galicia de 16 de febrero de 2011.

CUARTO.- Una vez revisada toda la documentación presentada y estando próxima la finalización de plazo de vigencia de la prórroga concedida, comprobado que el Sistema Integrado de Gestión de envases y residuos de envases gestionado por ECOEMBALAJES ESPAÑA S.A., reúne los requisitos establecidos en la normativa para proceder a renovar la autorización y teniendo en cuenta los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- El artículo 11 del *Decreto 167/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio* atribuye a la Secretaría General de Calidad y Evaluación Ambiental competencias y funciones en materia de evaluación y control de la incidencia que sobre el medio ambiente provoque la actividad humana y el fomento de sistemas y estrategias de corrección de la misma y, en particular a través de sus unidades



dependientes, la tramitación y seguimiento de las autorizaciones de los sistemas integrados de gestión (en la actualidad sistemas colectivos de responsabilidad ampliada).

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria cuarta de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* los sistemas integrados de gestión de residuos existentes a la entrada en vigor de esta Ley se registrarán por lo previsto en la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos* y las normas reguladoras de cada flujo de residuos. No obstante, dichos sistemas se adaptarán a lo establecido en la misma Ley en el plazo de un año desde que entren en vigor las normas que adapten las citadas disposiciones reguladoras.

A fecha de la presente resolución aún no están adaptadas las disposiciones reguladoras en materia de envases y residuos de envases, permaneciendo vigente la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*.

TERCERO.- El artículo 6 de la *Ley 11/1997, de 24 de abril*, impone a los envasadores y los comerciantes de productos envasados o, cuando no sea posible identificar a los anteriores, a los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados, la obligación de establecer sistemas de depósito, devolución y retorno de los residuos de envases y envases usados de los productos comercializados, que permitan su recuperación orientada al reciclado y a la valorización, pudiendo eximirse de dicha obligación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7, mediante la participación en un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados.

El apartado 2 de dicho artículo 7 señala que los sistemas integrados de gestión deberán estar autorizados por el órgano competente de cada una de las Comunidades Autónomas en las que se implanten territorialmente.

CUARTO.- El artículo 9 de la *Ley 11/1997, de 24 de abril*, establece que la participación de las Entidades locales en los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados se llevará a efecto mediante la firma de convenios de colaboración entre éstas y la entidad a la que se le asigne la gestión del sistema y que, de acuerdo con lo que se establezca en estos convenios de colaboración, las Entidades locales se comprometerán a realizar la recogida selectiva de los residuos de envases y envases usados incluidos en el sistema integrado de gestión de que se trate, y a su transporte hasta los centros de separación y clasificación o, en su caso, directamente a los de reciclado o valorización, haciéndose cargo el sistema integrado de gestión, de todos los residuos de envases y envases usados, separados por materiales.

No obstante, el apartado 3 del mismo artículo 9 indica que la participación de las Entidades locales en los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados se llevará a cabo a través de las Comunidades Autónomas a las que pertenezcan, cuando éstas tengan aprobados



planes de gestión de residuos sólidos urbanos, lo que no alcanzará a la propia decisión de las Entidades locales de participar o no en el sistema integrado de gestión de que se trate; debiendo dichas Comunidades Autónomas garantizar que los fondos recibidos del sistema integrado de gestión se destinen, al menos, a cubrir los costes adicionales que, en cada caso, tengan que soportar las Entidades locales con ocasión de la recogida y puesta a disposición de los residuos de envases y envases usados.

Visto cuanto antecede, RESUELVO:

Renovar la autorización al Sistema Integrado de Gestión ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, estableciendo las siguientes **DETERMINACIONES** conforme al contenido exigido por el artículo 8 de la Ley 11/1997, de 24 de abril:

PRIMERA.- Esta autorización está condicionada en todo caso al cumplimiento por parte de ECOEMBALAJES ESPAÑA S.A. de las obligaciones que la normativa vigente de aplicación en cada momento establezca, y a las que se deriven del Convenio Marco vigente entre la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y ECOEMBALAJES ESPAÑA S.A.

SEGUNDA.- Identificación y domicilio de la entidad, que deberá tener personalidad jurídica propia y constituirse sin ánimo de lucro, a la que se le asigne la gestión del sistema.

La entidad designada para la gestión del sistema es ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. (ECOEMBES), CIF A-81601700 y domicilio social en Paseo de la Castellana 83-85 11ª planta, 28046 (Madrid). Esta entidad está constituida sin ánimo de lucro e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 12.100, Folio 17, Hoja M-190844, Insc. 1ª.

TERCERA.- Identificación de los agentes económicos que pertenecen al sistema integrado de gestión y de la forma en que podrán adherirse al mismo otros agentes económicos que deseen hacerlo en el futuro.

La presente autorización se refiere a los agentes económicos que participan en el Sistema Integrado de Gestión (empresas adheridas), que identifica ECOEMBES en su solicitud, así como la forma de adhesión al sistema que se adjunta a dicha solicitud.

CUARTA.- Identificación del símbolo acreditativo de integración en el sistema.

El símbolo que acredita la participación de los agentes económicos en el Sistema Integrado de Gestión que administra ECOEMBALAJES ESPAÑA S.A. está constituido por la marca registrada "El Punto Verde" y su correspondiente símbolo gráfico, propiedad de la entidad de nacionalidad alemana Duales System Deutschland AG (DSD), que ha autorizado a la entidad PRO EUROPE a conceder licencias de uso de los derechos de la citada marca.



En virtud del Contrato de Licencia Principal suscrito con PRO EUROPE, ECOEMBALAJES ESPAÑA S.A. dispone de licencia indefinida de uso exclusivo de la marca en territorio español, con capacidad para otorgar licencias en base a contratos individuales. Una copia del Contrato de Licencia Principal obra en poder de la Comunidad Autónoma, remitida con la solicitud anterior.

QUINTA.- Mecanismos de financiación del sistema integrado de gestión.

En virtud de los acuerdos los agentes económicos adheridos pagan una cantidad por cada producto envasado puesto por primera vez en el mercado nacional con el que se financia, mayoritariamente, el sistema integrado en función de las cantidades que ponen en el mercado nacional.

La cuantía de las aportaciones que deben realizar los agentes adheridos se calcula mediante la aplicación de baremos sobre la base de la cantidad total de productos envasados puestos por la empresa envasadora en el mercado nacional durante cada ejercicio natural. Dicho baremo se establece por ECOEMBES para cada material de envasado, teniendo en cuenta diversos factores relacionados con los costes de recogida, selección, reciclado y valorización.

Otras fuentes de financiación son las cuotas fijas de adhesión que las empresas deben aportar al sistema cuando formalizan el correspondiente contrato de adhesión así como los ingresos obtenidos por los materiales entregados a los diferentes recicladores/recuperadores.

SEXTA.- Identificación de la naturaleza de la materia de los residuos de envases y envases usados a los que sea de aplicación el sistema.

En lo que respecta a la identificación de la naturaleza de la materia de los envases y residuos de envases, se adherirán al SIG los envases que se pongan en el mercado susceptibles de ser adquiridos para su consumo por particulares, permitiendo la adhesión de los envases comerciales e industriales comercializados por la empresa adherida si la recogida corresponde a los Entes Locales.

Los materiales de envase que están dentro de la cobertura del SIG son:

- Plástico.
- Papel-cartón.
- Metales.
- Cartón para bebidas.
- Madera.

SÉPTIMA.- Delimitación del ámbito territorial del sistema integrado de gestión.

El ámbito territorial de actuación de ECOEMBALAJES ESPAÑA S.A., a efectos de esta autorización, es el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.



OCTAVA.- Identificación y domicilio de la persona o entidad a la que se le asigne la recepción de los residuos de envases y de los envases usados de las Entidades locales, así como de aquéllas a las que se les encomiende la reutilización de los envases usados o el reciclado o la valorización de los residuos de envases.

La entidad designada para la recepción de los residuos de envases de las entidades locales, y para su reciclado y valorización es la propia ECOEMBALAJES ESPAÑA S.A., en los términos establecidos en el Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Galicia y Ecoembalajes España, S.A.

NOVENA.- Porcentajes previstos de reciclado, de otras formas de valorización y de reducción de los residuos de envases generados y mecanismos de comprobación del cumplimiento de dichos porcentajes y del funcionamiento del sistema integrado de gestión.

Por lo que respecta a los objetivos particulares, reciclado y de otras formas de valorización ECOEMBALAJES ESPAÑA S.A. garantizará, en su ámbito de aplicación, el cumplimiento de los fijados en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se modifican los objetivos de reciclaje y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y se modifica el reglamento para su ejecución aprobado por Real Decreto 782/1998 de 30 de abril, o los que la normativa en vigor establezca, y ello sin perjuicio del cumplimiento de los objetivos específicos previstos en el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Galicia 2010 - 2020 incluidos los objetivos de reducción.

Los mecanismos de comprobación del cumplimiento de dichos objetivos son los previstos en el Convenio Marco de Colaboración entre la Xunta de Galicia y ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A.

DÉCIMA.- Garantía constituida.

ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. tiene depositado un aval por valor de 721.214 euros, como garantía para responder de las obligaciones de contenido económico que se deriven de la actuación de ECOEMBALAJES ESPAÑA S.A. frente a la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Xunta de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, y según las obligaciones contenidas en el título III de la Ley 10/2008, de 3 de noviembre, de residuos de Galicia, ECOEMBALAJES ESPAÑA S.A., responderá de las obligaciones de contenido económico que, frente a la Xunta de Galicia, se deriven de la actuación de este sistema integrado de gestión al que autoriza la presente resolución.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 782/1997, que aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 11/1997, de 24 de abril, en caso de incumplimiento por parte de ECOEMBALAJES ESPAÑA S.A. de las referidas obligaciones económicas, la Xunta de Galicia, previa



audiencia del sistema integrado, ejecutará la garantía y obligará a ECOEMBALAJES ESPAÑA S.A. a reponerla en la cantidad ejecutada, considerándose suspendida esta autorización hasta que no se produzca dicha reposición.

UNDÉCIMA.- Procedimiento de recogida de datos y de suministro de información a la Administración autorizante.

El procedimiento de recogida de datos y de suministro de información a la Xunta de Galicia es el establecido en el Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Galicia y ECOEMBALAJES ESPAÑA S.A.

DUODÉCIMA.- Incumplimiento.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley 10/2008, de 3 de noviembre, en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización, y previa audiencia de la parte interesada, el órgano competente en materia de medio ambiente podrá suspender temporalmente o revocar la autorización, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará, cuando proceda, en el expediente sancionador que se iniciase al efecto.

DECIMOTERCERA.-Vigencia y carácter no transmisible.

La presente autorización se concede por cinco años con carácter renovable, no siendo transmisible a terceros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 11/1997, de 24 de abril.

DECIMOCUARTA.- Convenio marco

A los efectos indicados en el fundamento cuarto, la Xunta de Galicia, a través de la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y ECOEMBES suscriben, en la misma fecha de esta resolución, un convenio marco de colaboración, en el que se definen los términos y condiciones susceptibles de adhesión voluntaria por parte de las entidades locales gallegas en orden a su participación en el sistema integrado de gestión autorizado, así como el procedimiento para compensar a dichos entes locales por los sobrecostes en los que incurran en la puesta en marcha y desarrollo de la recogida de envases usados y residuos de envases.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, en el plazo de un mes podrá interponer recurso de alzada ante la Conselleira de Medio Ambiente e Ordenación do Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre*.

Santiago de Compostela, 30 de septiembre de 2016

El secretario general de Calidad y Evaluación Ambiental

Justo de Benito Basanta

